



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



182

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 003 -2020-GM-MPI

Ica, 08 ENE 2020

VISTO:

La Carta N° 100-2019-JN, del Representante Legal de la Corporación JN Gamarra SAC, el Informe N° 030-2020-SGLI-GA-MPI, del Sub Gerente de Logística e Informática, el Informe Legal N° 06-2020-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de ampliación de plazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de noviembre del 2019, la Municipalidad Provincial de Ica y la empresa CORPORACION JN GAMARRA S.A.C., suscribieron el Contrato de Bienes N° 007-2019-GM-MPI derivado de la AS N° 014-2019-CS-PI convocada para la "Adquisición de uniformes de verano e invierno para el personal de la Municipalidad Provincial de Ica". Dicho procedimiento fue convocado bajo el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante RLCE), teniendo como plazo de ejecución 30 días calendarios, venciendo el plazo indefectiblemente el 05 de diciembre de 2019.

Que, mediante Carta N° 100-2019-JN, presentada con fecha 23 de diciembre de 2019, por mesa de partes de la entidad, el contratista solicita ampliación de plazo por 05 días calendarios, sin indicar la causal que invoca. De a lectura de su escrito de ampliación de plazo se desprende que los hechos por los cuales el contratista solicita la ampliación de plazo son los siguientes:

1. No se midió la usuaria Angulo Gálvez, Elida Daly
2. No se le entrega la relación total de los beneficiados con los uniformes

Que, como antecedente, es necesario tener en cuenta que mediante Carta N° 095-2019-JN, presentada con fecha 05 de diciembre de 2019, por mesa de partes de la entidad, el contratista solicita ampliación de plazo por 10 días calendarios, amparándose en el art. 34.9° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por la causal descrita en el inc. b) del art. 158.1°: "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista". De a lectura de su escrito de ampliación de plazo se desprende que los hechos por los cuales el contratista solicita la ampliación de plazo son los siguientes:

1. No tener listado completo.
2. Ausencia de los trabajadores a la toma de medidas.
3. La falta de respuesta para el proceder de quienes no se midieron en la debida oportunidad.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0084-2019-GM-MPI de fecha 19/12/2019, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporaneidad, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CORPORACION JN GAMARRA S.A.C respecto a la causal de atraso "No tener listado completo de los trabajadores beneficiados con la entrega de uniformes", por las razones descritas en los considerandos precedentes

ARTÍCULO SEGUNDO.- declarar FUNDADA la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CORPORACION JN GAMARRA S.A.C respecto a la causal de atraso "ausencia de los trabajadores a la toma de medidas", por las razones descritas en los considerandos precedentes, debiéndose otorgar el plazo de 10 DÍAS CALENDARIOS para que cumpla con la entrega total de los uniformes, venciendo totalmente el nuevo plazo el 16 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar INFUNDADA, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CORPORACION JN GAMARRA S.A.C respecto a la causal de atraso "No tener listado completo de los trabajadores beneficiados con la entrega de uniformes", por las razones descritas en los considerandos precedentes

ARTÍCULO CUARTO.- Encárguese a la Secretaria de Gerencia Municipal, notificar el presente acto resolutivo con las formalidades de Ley a quienes corresponda

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



183

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del estado, se aprecia que lo solicitado se encuentra regulado en el Art. 34° del TUO la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Asimismo, el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, se encuentra regulado en los artículos 158 del Reglamento De esta forma, se tiene que, el inc. 2 del artículo 158 del Reglamento establecen que, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

Que, en ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

Que, como se ha descrito en el numeral 1 del presente análisis, fueron 03 los hechos que el contratista considera que justifican su ampliación de plazo, en ese sentido corresponde evaluar estos hechos para considerar si procede o no su solicitud.

RESPECTO AL HECHO DE QUE NO SE MIDió LA USUARIA ANGULO GÁLVEZ ELIDA DALY

Que, según se aprecia de la Cláusula Quinta del contrato existían "consideraciones importantes" relacionadas a la ejecución del contrato como:

VIII TOMA DE MEDIDAS

- Los listados completos del personal para la toma de medidas se entregara al día siguiente de la suscripción del contrato.
-

Que, como se aprecia de lo antes descrito, es obligación de la entidad entregar al día siguiente de la suscripción del contrato, la lista completa del personal para la toma de medidas, sin embargo, en su escrito el contratista indica que hasta la fecha del presente escrito la Sra. ANGULO GÁLVEZ, ELIDA DALY no se habría medido su uniforme hecho que impediría al contratista entregar la totalidad del uniforme; sin embargo, durante el plazo que tiene la entidad para pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia del segundo pedido de ampliación de plazo (10 días calendarios), el contratista ha hecho llegar a la entidad mediante Guía de Remisión - Remitente N° 267, sellada por el responsable de almacén el 30/12/2019, 75 uniformes de invierno para dama y 75 uniformes de verano para damas, es decir, HA HECHO LLEGAR LA TOTALIDAD DE LOS UNIFORMES PARA DAMAS CONTRATADOS, de lo cual se puede inferir que no es cierto que al 23/12/2019 la usuaria ANGULO GÁLVEZ, ELIDA DALY no se habría medido su uniforme, mayor aun que, en autos, no obra prueba alguna de dicha omisión. A ello hay que sumarle que en la Resolución de Gerencia N° 0084-2019-GM-MPI la entidad ya emitió pronunciamiento sobre esta misma causal "ausencia de los trabajadores a la toma de medidas" indicando que dicho extremo fue declarado FUNDADO según las consideraciones que allí se indican y que ello origina a que su plazo se amplíe hasta el 16/12/2019. En ese sentido, deviene en infundado el pedido de ampliación de plazo.

RESPECTO AL HECHO DE QUE NO SE LE ENTREGA LA RELACIÓN TOTAL DE LOS BENEFICIADOS CON LOS UNIFORMES

Respecto a esta causal la entidad ya emitió pronunciamiento en la Resolución de Gerencia N° 0084-2019-GM-MPI indicando que dicho extremo fue declarado IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO pues se acreditó que efectivamente la entidad se demoró en la entrega de la lista completa para que el contratista empiece la toma de medidas para la confección de los uniformes, pero sin embargo, el contratista no tramitó de manera oportuna su pedido de ampliación de plazo pues se entiende que el hecho generador del atraso culminó el 14/11/2019, fecha en la cual se le remitió por correo electrónico la lista completa de los trabajadores; teniendo en cuenta esta fecha, el contratista tenía hasta el 25/11/2019 para solicitar la ampliación de plazo por este hecho generador (07 días hábiles), sin embargo, el contratista recién solicitó la ampliación de plazo 05/12/2019, viniendo a reiterarlo nuevamente con el mismo supuesto de hecho, a través de su Carta N° 100-2019-JN el 23/12/2019, razón por la cual, su pedido deviene nuevamente en extemporáneo, debiéndose declarar IMPROCEDENTE su pedido de ampliación de plazo sobre este extremo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



181

Que, el Artículo 158.3 del RLCE indica que: *"La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En el caso de autos, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo el 23 de diciembre de 2019, siendo que los 10 días hábiles vencen indefectiblemente el 08 de enero del 2020, debiéndose notificar al contratista hasta dicha fecha.*

Que, mediante Informe Legal N° 06-2020-GAJ-MPI, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Por declarar **INFUNDADA**, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CORPORACION JN GAMARRA S.A.C respecto a la causal de atraso *"de que no se midió la usuaria ANGULO GÁLVEZ, ELIDA DALY"*, por las razones descritas en los considerandos precedentes; 2) Por declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CORPORACION JN GAMARRA S.A.C respecto a la causal de atraso *"no se le entrega la relación total de los beneficiados con los uniformes"*, por las razones descritas en los considerandos precedentes por las razones descritas en los considerandos precedentes.

Que, con los vistos correspondientes y en marco a lo establecido en el numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI, de fecha 26 de junio del 2019;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA**, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CORPORACION JN GAMARRA S.A.C respecto a la causal de atraso *"de que no se midió la usuaria ANGULO GÁLVEZ, ELIDA DALY"*, por las razones descritas en los considerandos precedentes

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CORPORACION JN GAMARRA S.A.C respecto a la causal de atraso *"o se le entrega la relación total de los beneficiados con los uniformes"*, por las razones descritas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encárguese a la Secretaría de Gerencia Municipal, notificar el presente acto resolutivo con las formalidades de Ley a quienes corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

